

CG 119/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS, QUE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES CONTRATEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, ELECTRÓNICOS COMO IMPRESOS, PROPIEDAD DE PARTICULARES O CONCESIONADOS A ÉSTOS.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político-electoral, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional indicada, mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado decretó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.-** Mediante decreto número noventa y nueve, publicado el doce de febrero de dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, incluidas las relativas a la materia específica de acceso de los partidos políticos a medios de comunicación masiva.
- **4.-** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, se integraron las Comisiones para el cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo, entre ellas las Comisiones de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Medios de Comunicación Masiva y de Seguimiento de Precampañas y Campañas Electorales, quedando a su cargo la elaboración de la propuesta de lineamientos aplicables para la fiscalización de tiempos y espacios que para campañas electorales contraten los partidos políticos en medios de comunicación masiva, electrónicos e impresos, propiedad de particulares o concesionados a éstos; y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la preparación, la organización, el desarrollo, la vigilancia y la validez de las elecciones en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotada de independencia funcional, autonomía, carácter permanente y patrimonio propio.
- **III.-** Que de acuerdo con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala es su Consejo General, quien es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, así como de garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 138 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala son: Contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto y difundir la cultura política democrática y la educación cívica.
- **V.-** Que conforme al artículo 175 fracción VI del Código en cita, el Consejo General tiene la atribución de "Expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos".
- **VI.-** Que las disposiciones relacionadas con los medios de comunicación masiva, se encuentran contenidas en los artículos 61 a 74 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **VII.-** Que el artículo 67 del Código en comento, señala que el Consejo General emitirá los lineamientos aplicables para la fiscalización de los tiempos y espacios que contraten los partidos políticos en medios de comunicación masiva electrónicos como impresos, propiedad de particulares o concesionados a éstos.
- **VIII.-** Que el artículo 72 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece de manera expresa, las limitantes para la contratación de tiempos y espacios en los medios de comunicación masiva, con referencia específica a que: a) "Los candidatos a cargos de elección popular, no podrán comprar por cuenta propia o por interpósita persona tiempos y espacios en los medios de comunicación masiva"; y b) "Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios a favor de algún de algún partido político, coalición o candidato".

- **IX.-** Que conforme al artículo 10 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre las funciones del Instituto Electoral de Tlaxcala está la de vigilar los procesos electorales y "fiscalizar el origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos y sus candidatos y, en general, dentro del ámbito de su competencia, todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales"; del mismo modo, conforme al artículo 322 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, "Los gastos de campaña electoral y los actos que lleven a cabo los partidos políticos, las coaliciones y candidatos, así como los recursos que sean utilizados, serán objeto de revisión, verificación, auditoría y fiscalización en cualquier momento por parte del Instituto".
- X.- Que el Instituto Electoral de Tlaxcala cuenta con la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, misma que fue aprobada en sesión del Consejo General de fecha 25 de abril de 2004, la cual incluye mecanismos y procedimientos que deben utilizar los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular, para incorporar, contabilizar, administrar y manejar sus ingresos y egresos, de manera oportuna, práctica, comprobable y documentada.
- **XI.-** Que el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que: "Durante las campañas electorales, los tiempos o espacios que contraten los partidos políticos en medios de comunicación masiva, tanto electrónicos como impresos, propiedad de particulares o concesionados a éstos, serán fiscalizados por el Consejo General, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita", y además que "Los lineamientos deberán garantizar equidad y proporcionalidad en el acceso a los medios de comunicación masiva respecto a tiempos, horarios, espacios y costos. Para tal efecto, el Instituto podrá requerir en cualquier momento información oportuna y detallada sobre la contratación que en términos de este artículo, realicen los partidos políticos".
- **XII.-** Que los partidos políticos están obligados a presentar periódicamente informes financieros de sus ingresos y gastos, para que sean objeto de fiscalización por parte del Instituto, en términos de la fracción XVI del artículo 57 del Código en cita.
- XIII.- Que en el marco de la llamada sociedad de la información y de campañas electorales, concentradas cada vez más en los medios de comunicación masiva, una característica relevante de la responsabilidad cívica de éstos en los procesos de renovación de cargos de elección popular, es la de garantizar el respeto a los principios de equidad, transparencia y proporcionalidad en el acceso público de los partidos políticos a dichos medios, en lo que respecta a tiempos, espacios, horarios y costos, con la finalidad de evitar ventajas intencionales, sesgos en el trato de los usuarios o desequilibrios en la contienda electoral entre actores diferentes, sobre todo tratándose de medios de comunicación propiedad de particulares o concesionados a éstos, cuyas tarifas se rigen primordialmente por la lógica mercantil y cuya influencia se ejerce básicamente en la orientación cognitiva y el comportamiento electoral de los ciudadanos.
- **XIV.-** Que dadas las circunstancias y la transformación que se ha manifestado en aras de la construcción y consolidación de la democracia, cualitativamente superior, el Instituto

Electoral de Tlaxcala no puede quedar a la zaga, por lo que es tarea primordial y fundamental de este organismo electoral crear y actualizar continuamente reglamentos y normatividades para ser eficaz en el logro de resultados, efectivo en la ejecución de sus funciones y eficiente en la consecución de sus fines, en corresponsabilidad con los medios que hacen posible una vida pública más vigorosa y participativa.

XV.- Que una vez analizada en reunión de trabajo la propuesta que presentan las Comisiones unidas, de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, y de Medios de Comunicación Masiva y de Seguimiento de Precampañas y Campañas Electorales, para configurar los lineamientos que son necesarios para fiscalizar los tiempos y espacios, que para campañas electorales contraten los partidos políticos en medios de comunicación masiva, someten a la consideración del Consejo General, los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS QUE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES CONTRATEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA ELECTRÓNICOS COMO IMPRESOS, PROPIEDAD DE PARTICULARES O CONCESIONADOS A ÉSTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos son de observancia general y tienen como finalidad establecer las condiciones técnicas y prácticas para la operatividad de las disposiciones de ley aplicables para la fiscalización de tiempos y espacios que para campañas electorales contraten los partidos políticos en medios de comunicación masiva, electrónicos e impresos, propiedad de particulares o concesionados a éstos.

SEGUNDO.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá:

- I. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto.
- IV. Instituto: El Instituto Electoral de Tlaxcala.
- V. Comisiones: La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva y la Comisión de Seguimiento de Precampañas y Campañas Electorales.
- VI. Área: El Área de Comunicación Social y Prensa del Instituto.
- VII. Estado: Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- La fiscalización de tiempos y espacios que para campañas electorales contraten los partidos políticos en medios de comunicación masiva, será efectuada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en

corresponsabilidad directa de las comisiones de Medios de Comunicación Masiva y de Seguimiento de Precampañas y Campañas Electorales.

CUARTO.- La fiscalización a que se refieren los presentes lineamientos podrá disponer de instrumentos para su realización como es el caso del seguimiento, registro y verificación aleatoria o sistemática de tiempos y espacios utilizados durante las campañas electorales para la difusión de propaganda electoral, de propuestas de programas de gobiernos, de plataformas electorales, de ideologías, de trayectorias políticas y actividades diversas de los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular.

QUINTO.- La fiscalización a que se refieren los presentes lineamientos se efectuará en relación directa con los tiempos y espacios que para campañas electorales contraten los partidos políticos en medios de comunicación masiva, electrónicos e impresos, con presencia, circulación o cobertura en el Estado.

SEXTO.- Invariablemente, el resultado de la fiscalización mostrará, a través de tablas y análisis comparativos, la diferencia entre lo que cada partido político compruebe mediante facturación y lo que los medios e instrumentos aplicados en el procedimiento adjudiquen en cada caso como presuntos tiempos y espacios utilizados, pero no reportados debidamente.

CAPÍTULO II COBERTURA, MEDIOS, INSTRUMENTOS Y ÁMBITO DE FISCALIZACIÓN

SÉPTIMO.- El procedimiento de fiscalización aquí referida podrá tomar en cuenta en cualquier momento, lo siguiente:

- I. La documentación relativa a la compra de tiempos y espacios en medios de comunicación masiva, electrónicos e impresos, que presenten los partidos políticos.
- II. Los elementos testimoniales, documentales o informativos que sean requeridos por el Consejo General o las Comisiones a los partidos políticos y los candidatos.
- III. La información requerida por el Instituto a otras instituciones o autoridades.
- IV. Las quejas y denuncias que sean presentadas ante el Instituto.
- V. Los informes de monitoreo que presente el Área.
- VI. Las bitácoras relativas a actos y propaganda electoral que integren los consejos distritales y municipales electorales.
- VII. La demás que sea provista por el Consejo General.

OCTAVO.- Para facilitar el procedimiento de fiscalización, la compra de tiempos y espacios en medios de comunicación masiva deberá comprobarse ante el Instituto mediante facturación que reúna los requisitos fiscales aplicables, en los plazos establecidos en el Código. La facturación deberá expedirse sólo a nombre del partido político de que se trate.

En la factura correspondiente deberán estar anotados cada uno de los conceptos comprados, conforme a los siguientes detalles, según fuere el caso:

- I. Fecha de difusión del impreso;
- II. Fecha y hora de transmisión del contenido;
- III. Nombre del medio de comunicación impreso.

- IV. Número de edición del medio de comunicación impreso en su caso;
- V. Página de difusión del impreso;
- VI. Tamaño o extensión del impreso o el contenido, según unidad de medida empleada de superficie, área o tiempo;
- VII. Nombre del medio de comunicación electrónico;
- VIII. Canal o estación de difusión;
- IX. Precio unitario aplicado;
- X. Subtotal;
- XI. Impuesto al Valor Agregado; y
- XII. Costo Total.

NOVENO.- Los partidos políticos deberán reportar a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en cualquier momento a petición de ésta y antes de que concluya la campaña electoral de que se trate, la contratación de tiempos y espacios en medios de comunicación masiva, en los que se deberá incluir las bonificaciones y los descuentos que hubiera obtenido la contratación, los que serán considerados como financiamiento privado.

DÉCIMO.- Los gastos por concepto de propaganda electoral en medios de comunicación masiva, electrónicos e impresos, deberán ser comprobados en términos de la normatividad expedida por el Instituto.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

DÉCIMO PRIMERO.- Los candidatos a cargos de elección popular no podrán comprar por cuenta propia o por interpósita persona tiempos y espacios en los medios de comunicación masiva". Consecuentemente, los tiempos y espacios que requieran los candidatos postulados por partidos políticos para la difusión de su campaña electoral, deberán ser comprados a través del partido político que los postule y facturados a nombre de éste.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios a favor de algún partido político, coalición o candidato. Del mismo modo, ningún partido político o coalición podrá recibir aportaciones anónimas o de personas no identificadas relativas a tiempos y espacios en medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DÉCIMO TERCERO.- Los tiempos y espacios que a través del monitoreo de medios de comunicación masiva, de quejas y denuncias o de otro elemento informativo, sean identificados a favor de un candidato a un cargo de elección popular, de un partido político o de una coalición, serán compulsados en cualquier momento con la facturación presentada por los partidos políticos.

Se incluirá en el procedimiento de compulsa todo tipo de impresos o insertos en periódicos o revistas y medios electrónicos mediante los cuales se hagan pronunciamientos a favor de los partidos políticos o los candidatos.

CAPÍTULO V SANCIONES

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento a lo dispuesto en estos lineamientos será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta en los términos del titulo noveno del libro cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos para la fiscalización de tiempos y espacios que para campañas electorales, contraten los partidos políticos en medios de comunicación masiva, electrónicos como impresos, propiedad de particulares o concesionados a éstos.

SEGUNDO.- Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

TERCERO.- Publíquese la aprobación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la Entidad y en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala